

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR

OFICIO: No. 0004-2019-CPJC-SP
No. 0009-2019-CPJC-SP

FECHA: 14 DE MARZO DE 2019
FECHA: 31 DE JULIO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: PROCEDIMIENTO ABREVIADO - MOMENTO EN QUE DEBE INICIAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA

CONSULTA:

“...la interrogante surge si es en ese momento en que el sentenciado debe empezar a cumplir la pena o se tiene que esperar que se emita sentencia y la misma se ejecutorie pro el ministerio de la ley, y en este momento emitir la boleta de encarcelamiento...”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 1001-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

Art. 624 del COIP: “Oportunidad para ejecutar la pena.- La pena se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia.

En los casos de personas adultas mayores, las penas privativas de libertad se cumplirán en establecimientos especialmente adaptados para su condición.

Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Durante este periodo, la o el juzgador ordenará que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar el cumplimiento de la pena.”

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Toda pena se cumplirá una vez ejecutoriada la sentencia, evidentemente esta regla es aplicable al procedimiento abreviado.